



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.^a Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. Francisco Méndez Heredia

D.^a M^a Teresa Olmos Fuentes

INTERVENTORA:

D.^a Adela de Juan Jiménez

SECRETARIA GENERAL:

D.^a Ana Belén Saura Sánchez .

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre de 2016, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

I. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (EXP. 7864/16).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 5 de septiembre de 2016, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

II. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTOR TÉCNICO SUPLENTE EN LA ADHESIÓN AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ADMINISTRACIONES LOCALES (EXP. 9255/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad la adhesión al portal de transparencia de Administraciones Locales.

Visto que en el mismo acuerdo se consideró identificar y nombrar al equipo de interlocutores, responsable funcional y técnico, con la Comisión de seguimiento y los responsables de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DTIC), quedando pues estructurado el equipo de la siguiente forma:

Interlocutora funcional titular: Concejala de Nuevas Tecnologías, D^a Isabel María Sarmiento Gómez.

Interlocutor funcional suplente: Concejala de Deportes y Juventud, D. Nicolás Ruiz Gómez.

Interlocutor técnico titular: D. Salvador Mayordomo Hernández.

Interlocutor técnico suplente: D. Pedro José Conesa López.

Considerando que el funcionario D. Pedro José Conesa López, se encuentra en situación de incapacidad laboral temporal, se hace necesario, por operatividad, el nombramiento del funcionario D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, en sustitución del anterior.

Considerando a su vez, que la interconexión de la red tecnológica del Estado hace necesaria la interacción de un mismo usuario para la consecución de los objetivos marcados en aras del cumplimiento de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, es por lo que se debe autorizar al funcionario D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz a la realización de cuantos tramites de acceso a plataformas relacionadas con el portal de transparencia sean necesarios.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que corresponde al Alcalde-Presidente, desempeñar la jefatura superior de todo el personal, dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 h) de



Ayuntamiento de Los Alcázares

la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras del Régimen Local, y 41.2) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, competencias estas que se encuentran delegadas mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Designar en el cargo de Interlocutor técnico suplente a D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz en sustitución de D. Pedro José Conesa López.

SEGUNDO.- Autorizar al funcionario D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, a cuantos tramites de acceso a plataformas relacionadas con el portal de transparencia, sean necesarios para el cumplimiento de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TERCERO.- Que se de traslado del presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

III. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR PARA LLEVAR A CABO EL ENCARGO DE UNA ESCULTURA DE BRONCE EN HOMENAJE DEL HIJO PREDILECTO DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES D. JOSÉ SAZATORNIL BUENDÍA (SAZA) (EXP. 7391/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la necesidad de este Ayuntamiento de la realización de artesanía de bronce de escultura en homenaje al insigne D. José Sazatornil Buendía (Saza) hijo predilecto del municipio de Los Alcázares

Considerando la característica del gasto se solicita un solo presupuesto ya que dada la circunstancia del trabajo a realizar se requiere la experiencia y profesionalidad de un equipo artístico, por lo que se recibe presupuesto únicamente de la empresa Fundirmetal Amando S.L. especialistas en realizaciones de esculturas personalizadas.

Se recibe presupuesto por parte de la Empresa Fundirmetal Amando S.L por un importe de 14.500 euros más I.V.A aplicando un descuento del 15 %, siendo el total del gasto



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 14.913,25 euros.

Visto que la oferta presentada por la mercantil “FUNDIRMETAL AMANDO S.L.” se ajusta a las necesidades de la realización de la obra.

Visto el informe de intervención de fecha 1 de septiembre de 2016, en el indica que:

“Que consultado el Estado de Gastos del presupuesto vigente, existe consignación suficiente para autorizar el gasto por importe de 14.913,25 euros, en la aplicación presupuestaria 450.635.00 “Mobiliario y Enseres”, realizándose en fecha 1 de septiembre del presente, la correspondiente retención de crédito n.º 2016.2.0006243.000, para la realización de artesanía de bronce escultura en homenaje a D. José Sazatornil Buendía mediante el procedimiento establecido para los contratos menores.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar el gasto para la realización de artesanía de bronce de escultura en homenaje al insigne D. José Sazatornil Buendía (Saza) hijo predilecto del municipio de Los Alcázares, por la mercantil “Fundirmetal Amando, S.L” -

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal, así como su notificación al interesado, instándole a que deberá expedir factura por el suministro realizado ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

IV. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR PARA LLEVAR A CABO EL TRABAJO DE PINTURA DE LAS AULAS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “PETRA SÁNCHEZ ROLLÁN” (EXP. 6205/16).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 8 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la necesidad de este Ayuntamiento de proporcionar los medios para el mantenimiento de los centros educativos de Los Alcázares, es por ello necesario pintar, enmasillar, etc. las aulas del centro Petra Sánchez Rollán.

Considerando conveniente y urgente efectuar dichos trabajos en la época estival en la que nos encontramos, al estar el alumnado de vacaciones.

Visto que por el departamento de patrimonio, se solicitó la emisión de presupuestos a empresas especializadas en el sector.

Visto que con fecha 1 de septiembre de 2016, se emitió informe por el Interventor Accidental, en el que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a lo efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto que se han presentado los siguientes presupuestos:

Empresas	Oferta Económica	IVA	Total
Asociación CARRASCO Y SÁNCHEZ	8.240,00 €	1.730,40 €	9.970,40 €
PÉREZ Y MARTÍNEZ, C.B.	7.700,00 €	1.617,00 €	9.317,00 €
Pinturas Ruvigama, C.B.	8.550,00 €	1.795,50 €	10.345,50 €
DECORACIONES GRACIA (José Antonio Martínez)	15.450,00 €	3.244,50 €	18.694,50 €

Visto que dadas las características de los trabajos de pintura y cuantía parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que la oferta presentada por la mercantil “PÉREZ Y MARTINEZ, C.B.” se ajusta a las necesidades y es la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Llevar a cabo los trabajos de pintura, conforme al presupuesto presentado, por el procedimiento del contrato menor, con el contratista “PÉREZ Y MARTÍNEZ, C.B.”, por importe de SIETE MIL SETECIENTOS EUROS (7.700,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS (1.617,00 €), totalizándose en NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS (9.317,00 €).

SEGUNDO. Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 933.632.00 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el suministro realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la mercantil “PÉREZ Y MARTÍNEZ, C.B.”, así como a las demás mercantiles que han presentado oferta, con expresión de los recursos.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

V. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR PARA LA LLEVAR A CABO EL TRABAJO DE PINTURA DE LAS AULAS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL” (EXP. 6288/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 8 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la necesidad de este Ayuntamiento de proporcionar los medios para el mantenimiento de los centros educativos de Los Alcázares, es por ello necesario pintar, enmasillar, etc. las aulas del centro Bienvenido Conejero Requiel.

Considerando conveniente y urgente efectuar dichos trabajos de pintura en la época estival en la que nos encontramos, al estar el alumnado de vacaciones.

Visto que por el departamento de patrimonio, se solicitó la emisión de presupuestos a empresas especializadas en el sector.

Visto que con fecha 1 de septiembre de 2016, se emitió informe por el Interventor Accidental, en el que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a lo efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto que se han presentado los siguientes presupuestos:

Empresas	Oferta Económica	IVA	Total
-----------------	-------------------------	------------	--------------

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

G. C. G.	10.850,00 €	2.278,50 €	13.128,50 €
PÉREZ Y MARTÍNEZ, C.B.	10.250,00 €	2.152,50 €	12.402,50 €
DECORACIONES GRACIA (José Antonio Martínez)	19.300,00 €	4.053,00 €	23.353,00 €

Visto que dadas las características de los trabajos de pintura y cuantía parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que la oferta presentada por la mercantil “PÉREZ Y MARTINEZ, C.B.” se ajusta a las necesidades y es la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Llevar a cabo las obras de pintura, conforme al presupuesto presentado, por el procedimiento del contrato menor, con el contratista “PÉREZ Y MARTÍNEZ, C.B.”, por importe de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (10.250,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.152,50 €), totalizándose en DOCE MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (12.402,50 €).

SEGUNDO. Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 933.632.00 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el suministro realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Intervención Municipal.

c) *Que el destinatario es la Intervención Municipal.*

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- *Código de la oficina contable: LO1309027*
- *Código del órgano gestor: LO1309027*
- *Código de la unidad de tramitación: LO1309027*

CUARTO. *Notificar el presente acuerdo a la mercantil “PÉREZ Y MARTÍNEZ, C.B.”, así como a las demás mercantiles que han presentado oferta, con expresión de los recursos.*

QUINTO.- *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos. “*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VI. PROPUESTA DE CONTRATO MENOR PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL (EXP. 6379/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 8 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la necesidad de este Ayuntamiento de proporcionar los medios para el mantenimiento de los centros educativos de Los Alcázares, es por ello necesario realizar

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

distintas obras de albañilería en el centro Bienvenido Conejero Requiel.

Considerando conveniente y urgente efectuar dichos trabajos en la época estival en la que nos encontramos, al estar el alumnado de vacaciones.

Visto que por el departamento de patrimonio, se solicitó la emisión de presupuestos a empresas especializadas en el sector.

Visto que con fecha 31 de agosto de 2016, se emitió informe por el Interventor Accidental, en el que se acredita la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a lo efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Visto que se han presentado los siguientes presupuestos:

Empresas	Oferta Económica	IVA	Total
CONSTRUMENOR, S.L.	14.440,00 €	3.032,40 €	17.472,40 €
M. R. M.	19.338,00 €	4.060,98 €	23.398,98 €
Agüera y Garre, S.L.L.	15.806,00 €	3.319,26 €	19.125,26 €

Visto que dadas las características de las obras de albañilería y cuantía parece que el procedimiento más adecuado es el del contrato menor.

Visto que la oferta presentada por la mercantil "CONSTRUMENOR, S.L." se ajusta a las necesidades y es la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en el Art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. Llevar a cabo las obras de albañilería, conforme al presupuesto presentado, por el procedimiento del contrato menor, con el contratista “CONSTRUMENOR. S.L.”, por importe de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (14.440,00 €) al que corresponde por IVA la cuantía de TRES MIL TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.032,40 €), totalizándose en DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (17.472,40 €).

SEGUNDO. Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 933.632.00, del Estado de Gastos del vigente Presupuesto.

TERCERO. Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el suministro realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del suministro, a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares. Siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada, los siguientes:

- Código de la oficina contable: LO1309027
- Código del órgano gestor: LO1309027
- Código de la unidad de tramitación: LO1309027

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la mercantil “CONSTRUMENOR. S.L.”, así como a las demás mercantiles que han presentado oferta, con expresión de los recursos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VII. SOLICITUDES DE UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES (EXPTES. 7980/16 Y 8003/16).

a. EXP. 7980/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 2 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a M. I. R. G. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de septiembre de 2016, con el número 12864, para la realización de un cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 22 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la junta de gobierno Locas ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción



Ayuntamiento de Los Alcázares

del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a M. I. R. G., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 22 de septiembre de 2016, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a



Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLITICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACION y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

b. EXP. 8003/16.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Educación, de fecha 6 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. P. A. S., representando a la Asociación de Vela Mar Menor, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de septiembre de 2016, con el número 12935, para la realización de reunión de socios en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 14 de septiembre de 2016, en horario de 11:00 a 13:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*
-

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de



Ayuntamiento de Los Alcázares

reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación de Vela Mar Menor, representada por D. P. A. S., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 14 de septiembre de 2016, en horario de 11:00 a 13:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga



Ayuntamiento de Los Alcázares

publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.

- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

VIII. SOLICITUDES DE GRUPOS DE LA OPOSICIÓN -PSOE Y C'S- (EXPTES. 8113/16 Y 8117/16).

a. SOLICITUD DEL PSOE (EXP. 8113/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito suscrito por D. Matías Zapata Ros, Concejal de este Ayuntamiento y perteneciente al Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de septiembre de 2016, en el que solicita:

“Copia del estado de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos a 31 de julio y 31 de agosto de 2016”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:



Ayuntamiento de Los Alcázares

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.»

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
 - b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

PRIMERO. Conceder la copia del estado de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos de 31 de julio a 31 de agosto de 2016, que podrá ser retirada en soporte informático de la Intervención Municipal.

SEGUNDO. Que se deje constancia en el expediente de la entrega de la documentación.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Intervención.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

b. SOLICITUD DE C's (EXP. 8117/16).

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTOS los escritos presentados por D.ª Esperanza Balsalobre Moya, como Concejala del partido político de Ciudadanos del Ayuntamiento de Los Alcázares, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de septiembre de 2016, en los que solicita:

- R.E.: 13.074/16: *“Expediente del local situado en Avda 13 de Octubre y con nombre Tapería Cazorla y informe de inspección por parte del personal del Ayuntamiento en materia sobre aislamiento acústico y estudio de impacto acústico, es decir (informes sobre si el local reúne dichas condiciones, departamento estancos con absorción acústica, doble puerta, limitadores acústicos, sonómetros, etc. etc.”.*
- R.E.: 13.075/16: *“Expediente del local situado en Avda. Marques de Rozalejo y con nombre Baly Club y informe de inspección por parte del personal del Ayuntamiento en materia sobre aislamiento acústico y estudio de impacto acústico, es decir (informes sobre si el local reúne dichas condiciones, departamento estancos con absorción acústica, doble puerta, limitadores acústicos, sonómetros, etc. etc.”*
- R.E.: 13.076/16: *“Expediente del local situado en Paseo de la Feria y con nombre Vieja Escuela y informe de inspección por parte del personal del Ayuntamiento en materia sobre aislamiento acústico y estudio de impacto acústico, es decir (informes sobre si el local reúne dichas condiciones, departamento estancos con absorción acústica, doble puerta, limitadores acústicos, sonómetros, etc. etc.”*
- R.E.: 13077/16: *“Expediente del local situado en Avda Río Nalón y con nombre The Square y informe de inspección por parte del personal del Ayuntamiento en materia sobre aislamiento acústico y estudio de impacto acústico, es decir (informes sobre si el local reúne dichas condiciones, departamento estancos con absorción acústica, doble puerta, limitadores acústicos, sonómetros, etc. etc.”*
- R.E.: 13079/16: *“ Según Ordenanza Municipal listado de horarios de cierre y recogida de terrazas según las clasificación de los locales (Discotecas, Pub, Restaurantes, chiringuitos, bares, etc).*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese



Ayuntamiento de Los Alcázares

presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.
2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.
3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
 - b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
 - b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa



Ayuntamiento de Los Alcázares

consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

CONSIDERANDO que el listado solicitado a través de su escrito con R.E: 13079/16 no existe y conforme se reconoce en los antecitados artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, el derecho plasmado en los mismos, alcanza a informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y no implican que se confeccionen ad hoc con el fin de satisfacer la solicitud formulada, como así se ha puesto de manifiesto por la jurisprudencia. Así la **STSJ de Castilla La Mancha de 1 de junio de 2000**, establece que el derecho de información, lo es de consultar documentación e información que obre en poder del Ayuntamiento, pero no a su elaboración; no obstante la Ordenanza de Instalaciones Temporales a la que hace referencia en su escrito se encuentra publicada en la página web del Ayuntamiento.

VISTO que los expedientes solicitados a través de los escritos con R.E: 13.074, 13.075, 13.076 y 13.077 de 6 de septiembre de 2016, se encuentran en el Departamento de Servicios Industriales y estando parte de su personal de vacaciones, es por lo que estima que los mismos podrán ser visionados en el referido Departamento a partir del día 20 de septiembre de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO. Denegar el listado de horarios de cierre y recogida de terrazas, solicitado a través de escrito con R.E. 13.079/16 de 6 de septiembre de 2016, por cuanto que el mismo no existe si bien la Ordenanza a la que hace referencia se encuentra publicada en la página web



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipal.

SEGUNDO. Conceder a la peticionaria el derecho al visionado de los expedientes solicitados a través de sus escritos con R.E: 13.074, 13.075, 13.076 y 13.077 de 6 de septiembre de 2016, que podrá realizar en el Departamento de Servicios Industriales a partir del día 20 de septiembre de 2016.

TERCERO. Que se comuniquen los presentes acuerdos al Departamento de Servicios Industriales, a los efectos oportunos.

CUARTO. Que se deje constancia en el expediente de la visualización concedida.

QUINTO. Notificar los presentes acuerdos a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

En este punto y siendo las diez horas y treinta minutos se incorpora a la sesión la Sra. Olmos Fuentes.

c. SOLICITUD DE C's (EXP. 8117/16)

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia , de fecha 8 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentados por D.^a Esperanza Balsalobre Moya, Concejala del Partido Político de Ciudadanos de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de septiembre de 2016 con el número 13078, en el que se solicita información sobre quien tiene permisos o autorizaciones exclusivas por el Ayuntamiento para utilizar las entradas que hay en el municipio destinadas a embarcaciones y motos acuáticas, para descargarlas de los remolques, así como si son privadas o las pueden utilizar cualquier usuario y porque tienen las llaves de dichos candados los propietarios de algunos negocios.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o



Ayuntamiento de Los Alcázares

informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*
- 2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*
- 3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
 - b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación*



Ayuntamiento de Los Alcázares

interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

*CONSIDERANDO que en los antecitados artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, se reconoce que el derecho plasmado en los mismos, alcanza a informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y no implican que se confeccionen ad hoc con el fin de satisfacer la solicitud formulada, como así se ha puesto de manifiesto por la jurisprudencia. Así la **STSJ de Castilla La Mancha de 1 de junio de 2000**, establece que el derecho de información, lo es de consultar documentación e información que obre en poder del Ayuntamiento, pero no a su elaboración.*

VISTO no existen documentos que contengan la información solicitada a través del referido escrito.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en el art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PRIMERO. *Denegar la información solicitada, por cuanto que no existen documentos que la contengan.*

SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo*



Ayuntamiento de Los Alcázares

establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva también la urgencia de incluir en el orden del día la solicitud de información presentada por el Grupo Municipal Socialista -PSOE- porque cuando se recibió estaba firmada la convocatoria de la Junta de Gobierno Local, y así poder contestarle dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

IX. SOLICITUD DE GRUPO DE LA OPOSICIÓN -PSOE- (EXP. 8262/16).

Visto el escrito suscrito por D. Mario Ginés Pérez Cervera, Concejal de este Ayuntamiento y perteneciente al Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), presentado en el Registro General del Ayuntamiento el día 8 de septiembre de 2016, en el que solicita:

“Visionado de la factura en concepto de “cafés desayunos” de J. A. J. M. reconocido su gasto en la Junta de Gobierno del 24 de febrero de 2016”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»



Ayuntamiento de Los Alcázares

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.*
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas*



Ayuntamiento de Los Alcázares

locales.

- c. *La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
 - d. *El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*
2. *En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*
 3. *Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Junta de Gobierno Local, acuerda,

PRIMERO. Acceder al visionado de la factura solicitada, que podrá realizar en el Departamento de Intervención.

SEGUNDO. Que se deje constancia en el expediente del visionado de la factura.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Intervención.

CUARTO. Notificar al interesado la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y treinta y cinco minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.